

AUTO No. 04266

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2011ER45051 del 19 de abril de 2011**, el señor **MAURICIO ORLANDO MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.115, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. 830.064.222-4, solicitó autorización para tratamiento silvicultural de veintisiete (27) árboles, debido a que interfieren con la construcción del proyecto privado “EDIFICIO MAR DEL PLATA”, en la Carrera 12 A No. 145 A–22, de esta ciudad, para lo cual anexó todos los documentos pertinentes.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 2 de mayo de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS833 de fecha 4 de mayo de 2011**, donde se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de 25 individuos arbóreos de las especies; 2 Mermelada, 1 Eucalipto plateado, 1 Ciprés, 1 Acacia negra, 1 Jasmín del cabo, 2 Caucho benjamín, 1 Sauce lloron, 1 Caucho común, 1 Calistemo llorón, 1 Guayabo, 1 Aguacate común, 1 Bouganvill, 1 Papayuelo, 4 Sauco, 2 Cerezo, 1 Caballero de la noche, 1 Eucalipto común, 1 Cancho Gurre, 1 Palma washintoniana, emplazados en espacio privado, ubicados en la Carrera 12 A N° 145 A – 22, Barrio Los Cedros, de la ciudad de Bogotá D.C., por interferir en la obra a desarrollar.

Que así mismo, el Concepto en mención estableció el deber de garantizar el beneficiario la persistencia del Recurso Foresta por Compensación la suma de



AUTO No. 04266

SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$6.377.389) (al año 2011), equivalentes a **44.1 IVP(s)** y **11.91 SMMLV**, y la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE (103.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dispone en **Auto No. 3189 del 4 de agosto de 2011**, por medio del cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, para permiso silvicultural, a favor de la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. 830.064.222-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO ORLANDO MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.115, o por quien haga sus veces, a fin de intervenir veinticinco (25) individuos arbóreos de las especies; 2 Mermelada, 1 Eucalipto plateado, 1 Ciprés, 1 Acacia negra, 1 Jazmín del cabo, 2 Caucho benjamín, 1 Sauce llorón, 1 Caucho común, 1 Calistemo llorón, 1 Guayabo, 1 Aguacate común, 1 Bouganvill, 1 Papayuelo, 4 Sauco, 2 Cerezo, 1 Caballero de la noche, 1 Eucalipto común, 1 Cancho Gurre, 1 Palma washintoniana, emplazados en la carrea 12 A No. 145 A-22, en el barrio Los Cedros, en la Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al señor **RUBÉN DARIO MEDINA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.934.708, en su calidad de autorizado por el señor **MAURICIO ORLANDO MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.115, en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. 830.064.222-4; el día 08 de agosto de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4699 del 4 de agosto de 2011**, autorizó la tala de veinticinco (25) árboles de las especies; 2 Mermelada, 1 Eucalipto plateado, 1 Ciprés, 1 Acacia negra, 1 Jazmín del cabo, 2 Caucho benjamín, 1 Sauce llorón, 1 Caucho común, 1 Calistemo llorón, 1 Guayabo, 1 Aguacate común, 1 Bouganvill, 1 Papayuelo, 4 Sauco, 2 Cerezo, 1 Caballero de la noche, 1 Eucalipto común, 1 Cancho Gurre, 1 Palma washintoniana, en espacio privado, ubicados en la Carrera 12 A No. 145 A-22, Barrio Los Cedros, de la ciudad de Bogotá D.C.; a la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. 830.064.222-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO ORLANDO MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.115, o quien haga sus veces.

Que por otro lado, la Resolución ibídem en su artículo tercero, estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal con el pago correspondiente al concepto de Compensación por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

AUTO No. 04266

PESOS M/TE (\$6.377.389), equivalentes a **44.1 IVP(s)** y **11.91 SMMLV** (al año 2011); Resolución notificada personalmente al señor **RUBÉN DARIO MEDINA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.934.708, en calidad de apoderado (folio 114) del señor **MAURICIO ORLANDO MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.115, en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. No. 830.064.222-4; el día 08 de agosto de 2011, cobrando ejecutoria el día 16 de agosto de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 19 de diciembre de 2012, en la Carrera 12 A No. 145 A-22, Barrio Los Cedros, de la ciudad de Bogotá D.C. y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2057 de fecha 18 de abril de 2013**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 4699 de 2011, talando los veinticinco (25) árboles de las diferente especies; que en el expediente aparece pago por concepto de Evaluación y Seguimiento y comunicación que indica que se ha pagado por concepto de Compensación pero se requiere el recibo correspondiente.

Que dentro del expediente **SDA-03-2011-987**, se evidencia a folio 3 el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)**, mediante recibo No. 776177/363219 del 10 de abril de 2011 y a folio 119 se observa documento de la Secretaria de Hacienda Distrital, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos, el pago mediante el recibo No. 373732 del 11 de agosto de 2011a la Secretaria de Ambiente por la Resolución 4669 del 4 de agosto de 2011 por el concepto de **COMPENSACIÓN**, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.377.389.20)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 04266

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-987**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

AUTO No. 04266

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-987**, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. No. 830.064.222-4, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-987** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA M M V R LTDA**, con NIT. No. 830.064.222-4, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 124 No. 7-35, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04266

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2011-987

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO	FECHA	21/07/2015
			1298 DE 2015	EJECUCION:	

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO	FECHA	6/10/2015
			838 DE 2015	EJECUCION:	
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	20/10/2015
			1273 DE 2015	EJECUCION:	

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA	23/10/2015
				EJECUCION:	